

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18787 REAL DECRETO 1001/1989, de 21 de julio, por el que se indulta a Eladio Barbón Fernández.

Visto el expediente de indulto de Eladio Barbón Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 22 de marzo de 1983 le condenó como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en conmutar la pena impuesta a Eladio Barbón Fernández por la de tres años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18788 REAL DECRETO 1002/1989, de 21 de julio, por el que se indulta a Adrián Salcedo García Cervigón.

Visto el expediente de indulto de Adrián Salcedo García Cervigón, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de 18 de noviembre de 1982, como autor de un delito de homicidio, a la pena de quince años de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en indultar a Adrián Salcedo García Cervigón dos años de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18789 REAL DECRETO 1003/1989, de 21 de julio, por el que se indulta a Manuel Andrés Vaquero Martín, Raúl Díaz Martín, Pedro Rodríguez Martín y Jesús María López Carabias.

Visto el expediente de indulto de Manuel Andrés Vaquero Martín, Raúl Díaz Martín, Pedro Rodríguez Martín y Jesús María López Carabias, condenados por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de 22 de abril de 1988, como autores de un delito de atentado contra la autoridad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 30.000 pesetas a cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en indultar a Manuel Andrés Vaquero Martín, Raúl Díaz Martín, Pedro Rodríguez Martín y Jesús María López Carabias del resto de la pena que les queda por cumplir y su accesorias, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18790 REAL DECRETO 1004/1989, de 21 de julio, por el que se indulta a Rosario Urioste Ostría.

Visto el expediente de indulto de Rosario Urioste Ostría, condenada por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 15 de diciembre de 1988, como autora de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de un año y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas por el primer delito, y dos años cuatro meses y un día de prisión menor y 6.000.000 de pesetas de multa por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en indultar a Rosario Urioste Ostría del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18791 REAL DECRETO 1005/1989, de 21 de julio, por el que se indulta a José María Solé Barrachina.

Visto el expediente de indulto de José María Solé Barrachina, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de 14 de septiembre de 1984 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en indultar a José María Solé Barrachina de la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18792 REAL DECRETO 1006/1989, de 21 de julio, por el que se indulta a José Luis Tejero Calavia.

Visto el expediente de indulto de José Luis Tejero Calavia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal

Supremo que, en sentencia de 23 de julio de 1988, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 13 de septiembre de 1985, le condenó como autor de un delito de obstrucción a la justicia, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Luis Tejero Calavia por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18793 REAL DECRETO 1007/1989, de 28 de julio, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Marie Dominique Haan Guichard.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Marie Dominique Haan Guichard, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Marie Dominique Haan Guichard, hija de Pierre Louis y de Gabrielle Fernande.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18794 REAL DECRETO 1008/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María Pérez Bendaña.

Visto el expediente de indulto de José María Pérez Bendaña, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 14 de mayo de 1982, como autor de varios delitos de robo, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, seis meses de arresto mayor, cinco meses de arresto mayor, cuatro meses y un día de arresto mayor y 40.000 pesetas de multa y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María Pérez Bendaña del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18795 REAL DECRETO 1009/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José Antonio Hernández Calvo.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Hernández Calvo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por

la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 6 de noviembre de 1987 le condenó como autor de un delito de introducción de moneda falsa y una falta de estafa, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 21.000.000 de pesetas y cinco días de arresto menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Antonio Hernández Calvo por la de cuatro años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18796 REAL DECRETO 1010/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a Carlos Gil Pérez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Gil Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 11 de septiembre de 1987, como autor de cuatro delitos de robo y uno de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a cuatro penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal fueron fijadas en doce años seis meses y tres días, a la pena de privación del permiso de conducir por tres años y accesoria y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a Carlos Gil Pérez la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18797 REAL DECRETO 1011/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María López López.

Visto el expediente de José María López López, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 29 de enero de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María López López la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18798 REAL DECRETO 1012/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez.

Visto el expediente de indulto de José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez, condenados por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 10 de noviembre de 1984, como autores de un